



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2372-SPA-1397 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, debido a las presuntas emisiones sonoras provenientes de un sistema de extracción de humos instalado en la azotea del establecimiento mercantil de nombre comercial "Supermercado de productos Asia-México", el cual se encuentra ubicado en calle Río Tiber número 71, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia refiere las presuntas emisiones sonoras provenientes de un sistema de extracción de humos instalado en la azotea del establecimiento mercantil de nombre comercial "Supermercado de productos Asia-México", el cual se encuentra ubicado en calle Río Tiber número 71, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

En ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 123 y 151 refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y



los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Supermercado de productos Asia-México" ubicado en calle Río Tíber número 71, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, el cual para el desarrollo de sus actividades empela un sistema de extracción de humos, mismo que ésta colocado en la azotea de dicho predio y que genera emisiones sonoras derivado de su funcionamiento.

En seguimiento, personal adscrito a esta Procuraduría, realizó una visita con la finalidad de realizar un estudio de ruido desde el punto de denuncia de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, el cual arrojó un resultado de 62.77 dB(A), mismo que excedía el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma citada.

Derivado de lo anterior, de conformidad con en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario con la finalidad de que en el establecimiento mercantil realizara adecuaciones para mitigar el ruido producido durante sus actividades, las cuales consistieron en un cambio del aparato de extracción de aire por uno nuevo, encerrándolo en un cuarto de máquinas fabricado con muros y tapa aislante de 1.2 cm de espesor, bastidores de metal galvanizado y un relleno dentro de muros con aislamiento termo acústico fabricado con fibra de vidrio de baja densidad de 8 cm de espesor.

Por lo anterior, se realizó un segundo estudio de ruido desde el punto de denuncia, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, el cual arrojó un resultado de 55.26 dB(A), mismo que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por las razones referidas en el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Supermercado de productos Asia-México" ubicado en calle Río Tíber número 71, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, el cual para



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2372-SPA-1397

No. Folio: PAOT-05-300/200-1737-2018

el desarrollo de sus actividades emplea un sistema de extracción de humos, mismo que está colocado en la azotea de dicho predio y que genera emisiones sonoras derivado de su funcionamiento.

- Personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido, el cual arrojó un resultado de 62.77 dB(A), excediendo el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- En virtud de lo anterior, mediante el cumplimiento voluntario el establecimiento mercantil adecuó un cuarto con aislamiento termoacústico.
- Un segundo estudio de ruido, arrojó un resultado de 55.26 dB(A) mismo que no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras de 60.00 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas especificado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/E:SGH/YBH/DH/MLOM*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400